



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 934 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre nombramiento en virtud del D.S. N° 111-2010-PCM,
ordenado por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 085-2017-RR.HH/MDEP

Fecha : Lima, **29 AGO. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital del Porvenir consulta a SERVIR en torno al nombramiento de personal en virtud del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, ordenado por mandato judicial.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre el nombramiento de personal en virtud del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, ordenado por mandato judicial

- 2.4 Mediante la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 (modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009), se autorizó, de manera progresiva el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley (1 de enero de 2010) cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen



plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.

Asimismo, a fin de implementar el referido nombramiento, mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM se aprobaron los lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público, que establece el procedimiento para el nombramiento abreviado y por concurso público.

- 2.5 En ese escenario, resulta pertinente hacer alusión a la vigencia en el presente ejercicio de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2010, que habilitaba el nombramiento del personal contratado por servicios personales.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 030-2011-EF/76.10 la Dirección General del Presupuesto Público, como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, ha emitido opinión sobre la vigencia de la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465 señalando que las disposiciones de carácter presupuestario contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto, tienen vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sólo podrían permanecer vigentes más allá del ejercicio anual si su vigencia es prorrogada antes que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada de la posterior Ley Anual de Presupuesto.

- 2.6 Adicionalmente, se precisó que el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011 expresamente prohíbe el ingreso de personal en la administración pública y el nombramiento, con algunos supuestos de excepción contenidos en la referida disposición, entre los que no se encuentra la autorización general para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en las entidades del sector público a que se refiere la citada 52° Disposición Final de la Ley N° 29465. Es más, la Ley N° 29626 contiene una Única Disposición Complementaria Derogatoria que establece que se deroguen o dejen en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la citada ley.

- 2.7 Por lo tanto, la habilitación para el nombramiento prevista en el 52° Disposición Final de la Ley N° 29465 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo que en el presente ejercicio la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público mediante el nombramiento (salvo los supuestos contemplados en el artículo 8° de dicha ley, entre los que no se encuentra el nombramiento autorizado por la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465), por lo que, en tanto no se cuente con una norma con rango de ley que levante dicha prohibición, la administración pública se encuentra impedida de efectuar el nombramiento en el presente ejercicio.

- 2.8 De otro lado, es preciso mencionar que en virtud del artículo 4° al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Siendo así, no



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

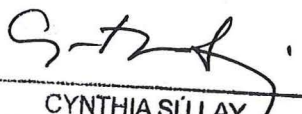
corresponde a SERVIR, aun siendo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido sobre el procedimiento de ejecución de la misma debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que haya emitido la sentencia, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

III. Conclusiones

- 3.1 Las disposiciones de carácter presupuestario contenidas en la Ley Anual de Presupuesto tienen vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente y sólo pueden permanecer vigentes más allá del ejercicio anual si su vigencia es prorrogada antes que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada de la posterior Ley Anual de Presupuesto.
- 3.2 En ese sentido, en el presente ejercicio la Ley N° 3518 prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público mediante el nombramiento (salvo los supuestos contemplados en el artículo 8° de dicha ley, entre los que no se encuentra el nombramiento autorizado por la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465), por lo que, en el presente ejercicio no podría efectuarse el nombramiento de personal.
- 3.3 De otro lado, es preciso tener en cuenta que las decisiones emanadas de los órganos jurisdiccionales deben ser acatadas por todas las personas y autoridades en sus propios términos sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, y cualquier duda sobre la aplicación de dicha resolución deberá ser consultada con el propio órgano jurisdiccional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

[Heavily obscured header text]

[Obscured text block]

[Obscured text block]

[Obscured text block]

[Obscured text block]

[Obscured text block]

[Obscured text block]

[Obscured text block]